

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-020-E-2023-0152
12-05-2023

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 204, en su primer inciso dispone que: *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207 dispone que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones (...)”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las*

regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 11 prevé que: *“Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información.”;*

Que, el Reglamento de Rendición de Cuentas, emitido mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476 del 10 de marzo de 2021, determina en el artículo 4 que: *“La rendición de cuentas es un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible, que permite someter a evaluación de la ciudadanía la gestión de lo público. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada.”;*

Que, el Reglamento de Rendición de Cuentas, emitido mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476 del 10 de marzo de 2021, establece en el artículo 8, incisos f y g, que: *“(…) f) Determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados en el proceso de rendición de cuentas; g) Remitir la queja a la Contraloría General del Estado y a los respectivos organismos de control con los listados de incumplimiento de los sujetos obligados a rendir cuentas, a fin de que se proceda con las acciones de control correspondientes; (...).”;*

Que, el artículo 20 del Reglamento de Rendición de Cuentas, emitido mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476 del 10 de marzo de 2021, dispone que: *“Se considerará cumplido el informe de rendición de cuentas que se entregue al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través del Sistema Informático existente para el efecto, en Estado Finalizado con el*

código QR, dentro del plazo establecido y una vez que se realice la respectiva verificación. En el caso de que la información subida en el sistema informático sea incompleta o el informe no cuente con los links habilitados para acceder a los medios de verificación, el sujeto/entidad será considerado como incumplido, en virtud de lo cual el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, actuará según sus competencias constitucionales y legales. El sistema notificará la finalización del proceso al sujeto que rinde cuentas con la emisión de un correo electrónico del usuario responsable del ingreso de la información.”;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Rendición de Cuentas, emitido mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476 del 10 de marzo de 2021, señala que: *“En caso de que las instituciones no cumplan con los deberes de los sujetos obligados a rendir cuentas u omitan lo dispuesto en el proceso metodológico, la ciudadanía está en la obligación de presentar la denuncia ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con la debida documentación de sustento. En caso de que las instituciones/autoridades no presenten el informe dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, el CPCCS habilitará el sistema informático quince días después de concluido el plazo, hasta el 31 de diciembre del año en curso. El sistema le permitirá cargar la información con un mensaje que identifique que el informe fue presentado a destiempo, por lo que no modificará la condición de incumplido y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, actuará según sus competencias constitucionales y legales.”;*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CT-2023-0190-M, de fecha 09 de mayo de 2023 la Dr. Carmina Alexandra Cantos Molina, Coordinadora Técnica, remitió el: *“Informe de Implementación del proceso de Rendición de Cuentas del periodo fiscal 2021”*, presentado por, la Abg. Zaida Jazmín Palacios Moreira Subcoordinadora Nacional de Rendición de Cuentas, mediante memorando Nro. CPCCS-SNRC-2023-0128-M, con el cual se detallan los resultados del cumplimiento de la rendición de cuentas;

Que, en la sesión extraordinaria Nro. 020, del 12 de mayo del 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conoció como tercer punto del orden del día: *“3. Conocer el memorando Nro. CPCCS-CT-2023-190-M de fecha 09 de mayo de 2023, suscrito por la Sra. Carmina Alexandra Cantos Molina, Coordinadora Técnica; mediante el cual remite el “Informe”*

de implementación del proceso de rendición de cuentas del período fiscal 2021”; y, resolución.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Conocer y Aprobar el “Informe de implementación del proceso de rendición de cuentas del período fiscal 2021”, con los 24 informes provinciales y los listados de cumplidos e incumplidos que constan en los Anexos.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas el envío del listado de las instituciones del sector público que no cumplieron con la entrega del informe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la Contraloría General del Estado para que, se inicien acciones de control respectivas, de acuerdo a lo que establece el art. 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; así como, que se solicite a la Contraloría General del Estado el resultado de las acciones de control ejecutadas a las instituciones que incumplieron con su obligación de rendir cuentas, reportadas oficialmente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social desde el período fiscal 2013 hasta el 2020.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación y difusión de los resultados del informe de resultados de cumplimiento de cada una de las 24 provincias del país en la página web.

Art. 4.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas el envío de los informes provinciales a las respectivas delegaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su difusión a los sujetos obligados.

Art. 5.- Disponer a la Subcoordinación de Tecnologías de la Información que finalice la programación del módulo de retroalimentación rezagado desde el año 2022 y se entregue en el menor tiempo posible a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas para proceder con la validación de los medios de verificación y el envío del resultado a las instituciones del sector público y a las entidades que entregaron su informe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de periodos fiscales anteriores. *

Art. 6.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas y a la Subcoordinación de Tecnologías de la Información la elaboración e implementación de un Plan de potenciación del Sistema Informático de Rendición de Cuentas, que incluya, entre otros temas, la funcionalidad y acceso de la data resultante de este proceso a los usuarios externos, módulo de catastro de autoridades y cruce de información con otras instituciones rectoras; y,

Art. 7.- Disponer a la Coordinación Administrativa Financiera gestione la asignación de recursos presupuestarios para la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas (SNRC) con la finalidad de actualizar las herramientas metodológicas que se requieren para que los sujetos obligados a rendir cuentas y la ciudadanía puedan ejercer su derecho constitucional de participación ciudadana y control social.

Art. 8.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, Subcoordinación de Tecnologías de la Información, Coordinación Administrativa Financiera, a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

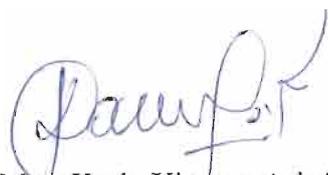
Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. *ds*

Lcda. Gina María Aguilar Ochoa

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por
el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la Sesión
Extraordinaria Nro. 020, realizada el 12 de mayo de 2023, de conformidad con los
archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**



Mgs. Karla Ximena Arizábala Ríos

SECRETARIO GENERAL (ENCARGADA)

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL